



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

[Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Verbal No. 2021-0126**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Alléguese poder dirigido a este Despacho Judicial con nota de presentación personal, y en donde se determine la naturaleza del asunto que incoa y la cuantía del asunto, de modo a que no hay lugar a confundirse con otro (art.74 C.G.P.). Nótese que en dicho mandato se indica que se otorga para iniciar proceso declarativo verbal de menor cuantía por incumplimiento del contrato, sin indicar a que acción se hace referencia.

2° Adecúese la génesis de la demanda y las pretensiones, indicándose la naturaleza jurídica al juicio que se invoca (acción de incumplimiento), donde vale anotar que este asunto tiene como finalidad de obtener la declaración judicial de las obligaciones a su favor contenidas en el contrato de arrendamiento celebrado por las partes, en vista de un supuesto incumplimiento de dichas obligaciones, aunado a indemnizar los perjuicios patrimoniales que produjo la conducta atrás reseñada.

3° Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, estimando razonadamente el valor a reconocer por indemnización generada como consecuencia de los perjuicios ocasionados por la conducta de la demandada, discriminando cada uno de los conceptos que componen la indemnización que solicita y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra.

4° Adécuese los “FUNDAMENTOS DE DERECHO” de cara a la naturaleza de la acción que se invoca, y respetando las reglas señaladas por el Código General del Proceso, vigente para la época de la presentación de la demanda.

5° Precíse las pretensiones de la demanda, pues no se establece si se trata de declaración o condena, que es lo propio de los procesos declarativos.

6° Adecúese la demanda, indicando puntualmente la naturaleza de la acción que se invoca (verbal y/o verbal sumario).

7° Anéxese prueba testimonial o de confesión del contrato de arrendamiento que dice celebrado entre las partes del proceso, en donde se indique de

manera clara y detallada la fecha en que se dio inició al referido contrato, de conformidad con lo normado en el artículo 348 del C.G.P. Adviértase que las declaraciones aportadas con la demanda nada dicen sobre dicho tópico.

8° Alléguese el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

*M.A.P.*

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 025</b> Hoy <u>5 de marzo de 2021</u> El Secretario.</p> <p style="text-align: center;"><b>HÉCTOR TORRES TORRES</b></p>
---

**Firmado Por:**

**MARIA JOSE AVILA PAZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f54c8e5e82b17b047eb3b79eeefd8a32bed9d7a62bd6d87ce166be9c22a5a35**

Documento generado en 04/03/2021 01:14:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**